



LA HISTORIA DEL VENERO DE LA FUENTE DEL ARCO (sus caminos y su arroyo)

La verdadera **Fuente del Arco** esta situada a 20 m. del cruce entre el **Arroyo Molinillo** y la **CV-79** rumbo N. al lado izquierdo del **Arroyo**, dentro de un triangulo imaginario formado por, **La Torre del Beato, La Casa de Piedrahita y La Casa de Jardinito**; es el resultado de un trabajo hecho con los mapas del **Catastro del año 1899** donde señala la situación de la **Fuente y Abrevadero del Arco** que consistía según documentos del **Archivo Municipal de Córdoba**, en una **alcubilla cubierta** cuyo **nacimiento** de **agua** se encuentra a unos cuatro metros de profundidad cuya agua utilizaban extrayéndose **bajando una pequeña escalera** para verterla en un pequeño pilón adosado a la misma.

En el mapa **Catastral del año 1945** señala la **Fuente y la Pila** a unos 210m. de la carretera donde hoy se puede ver, pero la situación de la verdadera esta donde señala el **Pozo** a 20m. del cruce del **Arroyo** y la carretera. Documentos **existentes** en el **Archivo Municipal de Córdoba** demuestra la veracidad de la situación de la **Fuente que señala** en los mapas **Catastrales del año 1899**, estos documentos aclaran que en el año 1940 en una sesión pública de la Comisión Permanente Municipal **acuerdan acepta el ofrecimiento de sustitución** del antiguo abrevadero de la **Fuente del Arco** por unos pilones situados dentro de la finca El Jardinito.

Documento del 10 de Mayo 1938 (Al Sr. Alcalde- Presidente de Ayuntamiento de Córdoba)

Don Rafael Conde Jiménez, don Francisco Garrote Pinós, don Francisco Ruiz y Ruiz y don Francisco Muñoz Galisteo , todos mayores de edad y de ésta vecindad , con células personales del ejerciciocorriente, que exhiben y retiran; el primero, como propietario de las fincas " La Soledad ", antes " Don Iñigo " y " Piedrahita " ; el segundo como mandatario de la Ilma marquesa de Villasinda, propietaria de " San Llorente " ; el tercero dueño de las llamadas " El Alfaro " y " Torrejón " , y el último arrendatario de la hacienda " **Quiñónez** " , a V. S. respetuosamente EXPONEMOS: Que desde **tiempo inmemorial** se viene utilizando en beneficio de dichas fincas y de otras varias de aquel paraje, **el abrevadero público** conocido por " **Fuente del Arco** " , situado en la hacienda " **El Jardinito** ", propiedad de don Laureano Fernández, domiciliado en ella: para cuyo disfrute se han utilizado siempre como vías principales de acceso, - además de las veredas secundarias que con ellas enlazan desde cada caserío-, **el camino vecinal** que partiendo de la carretera de **Trassierra, en el sitio Huerta de Vallehermoso**, se dirige por terrenos de la huerta de **Las Ventanas**, al pié de la **Torre de Siete Esquinas**, y atravesando terrenos del antiguo lagar de **Don Iñigo**, - hoy **La Soledad**-, prosigue hasta la **Fuente del Arco**, donde se incorpora con los que conducen a **Trassierra** y al lagar del **Torejón**. El que viene de la carretera de los **Arenales**, por el **Cañito de Bazán**, cuesta de las **Ermitas** y lagares de **Victoria, Piquín, Conchel y Jardinito a la Fuente del Arco**; continuando por tierras del de la **Correa, del Baño de Escarabita** y hazas particulares de la aldea de **Trassierra**; y el que partiendo del anterior, en la **Fuente de la Victoria**, y atravesando tierras de " **Piquín** " y hazas del **Peñoncillo, pasa por la puerta** del lagar del **Bañuelo** y su **aguadero** y continúa por el lagar de **San Llorente**, hasta reunirse en tierras del de **La Correa**, con el que se dirige a **Trassierra por la Fuente del Arco**. Esta tiene reconocida y declarada su naturaleza de **abrevadero público** en las vigentes **Ordenanzas Municipales**, que señalan también como **vecinales los caminos** de referencia.

De algún tiempo a ésta parte, el propietario de la finca donde el **abrevadero** se encuentra, viene poniendo toda clase de obstáculos para su utilización a los propietarios ó usuarios de las fincas que beneficia; en términos tales, que de continuar así llegará día en que sea imposible su aprovechamiento:

Se há **permitido obstruir** el primero de los caminos antes citados, formando en terrenos que ocupaba el mismo una huerta y construyendo un pequeño estanque, con lo que impide el uso normal de dicha vía; dando lugar con ello a que haya que desviar el pase para comunicarse desde " **San Llorente** " con el **abrevadero**,



lo que obliga a que el arrendario de dicha finca tenga que atravesar por terrenos del **Jardinito**, y **exigiéndole** por ese **uso** un cánon de cien pesetas anuales, que se resigna a pagar, para librarse de las molestias que podrían ocasionarle seguras, aunque injustas denuncias. Recientemente, y olvidando también la naturaleza de ésta clase de servidumbre, que llevan aparejada la de paso para usarlas, se há **permitido** denunciar, cuando ivan a utilizarla, pretextando supuestos daños, a unos ganaderos que tenían arrendados lo pastos de la finca **La Soledad**, una de las beneficiadas. Pero aún no para ahí su **atrevimiento**, sino que, atribuyéndose la condición de **dueño absoluto del abrevadero** de referencia, y como si pudiera disponer de él sin limitación alguna, há hecho **constar en la escritura** de venta de las fincas **Torrejón y El Alfaro**, enagedas por él recientemente, " **que permite su uso** " al adquirente de las mismas; autorización que, a más de **carecer de facultad** para otorgarla, resulta de todo punto innecesaria , teniendo en cuenta que se trata de una **servidumbre pública**, que beneficia, entre otras, a las fincas vendidas.

Según disponen las invocadas **Ordenanzas Municipales**, cuya **fuerza de obligar** para estos casos se le reconoce en nuestras leyes sustantivas civiles, (artículo 570 del Código Civil), és el **Ayuntamiento** el **llamado a velar** por el mantenimiento y buen uso de ésta clase de aprovechamientos; y por ello, seguros de ser amparados en el ejercicio de nuestro **legítimo derecho**, acudimos a V. S. en súplica de que por la Excmo. Corporación que preside se adopte las providencias necesarias encaminadas a conseguirlo, ó, por mejor decir, a restablecerlo; confirmando así la condición de **abrevadero público** que legalmente se le tiene atribuida a la tan nombrada " **Fuente del Arco** " , sita en terrenos de la finca " **El Jardinito** " , del pago de **Trassierra**; y, como consecuencia obligada de ello, a que por el dueño del citado predio se nos consienta, sin ninguna clase de trabas, y tal como siempre se há venido disfrutando, tanto el uso de dicho **abrevadero** como el de las **vías conocidas** y al principio nombradas que dán acceso al mismo en el trayecto que atraviesan la finca de referencia; disponiendo, si fuere necesario, la desaparición de cuantos obstáculos pudiera impedirlo.

Es gracia que esperamos alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.
Córdoba, diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal

Documento del 6 de Octubre de 1938
Informe del Jefe del Negociado de Policía Rural (Al Sr. Alcalde)

Señor Alcalde

Para comprobar los hechos que se denuncian en el precedente escrito, los Señores Gestor Delegado del Ramo y Jefe del Negociado de Policía Rural se personaron en la **Fuente del Arco**, donde eran esperados por los Guardias de la Sección montada Vaquero y Alonso, al objeto de inspeccionar tanto **el abrevadero, como los caminos** que a él afluyen y como resultado de todo ello resulta: Que todos los caminos que a dicha fuente conducen y se describen en el escrito de referencia se encuentran libres y expedidos y la fuente conservada en perfecto estado no ofrece obstáculo alguno a los caminantes para que tanto ellos como las caballerías que conduzcan **puedan abrevar**; el estanque que se dice construido por el propietario del Jardinito, existe en dicho lugar en igual estado desde tiempos inmemorial, como así mismo la huerta que aprovecha el derrame de la fuente sin que aquella haya obligado a la desviación de ningún camino pues el que conduce a Trassierra discurre libremente por su linde. Casualmente llegó, estando nosotros allí, a llenar unos cantaros de agua y abrevar con unas caballerías el colono de la finca San Llorente, llamado Muñoz Palomino, el que interrogado sobre el por qué abonaba cien pesetas anuales al sr. D. Laureano Gonzalez (antes llamado Fernández) por utilizar un camino público, manifestó que no era así puesto que abona dicha suma por utilizar una vereda particular que le acertaba mucho la distancia a la fuente y la propiedad para que nunca pudiera construir servidumbre dicho paso, cobraba ase canon anual; que él puede utilizar el camino vecinal sin que nadie se lo impida pero por su conveniencia abona gustoso las cien pesetas anuales para utilizar la vereda particular que atraviesa terrenos de propiedad privada.

Esto es todo cuanto como resultado de la visita expresada a mentados lugares tiene el honor de exponer el Jefe de Negociado que suscribe.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalista- Sindical
Córdoba 6 de Octubre de 1938 111 Año Triunfal



Documento del 20 de Octubre de 1938
Contestación del Ayuntamiento a los denunciantes

En la denuncia presentada por Ud. ante esta Alcaldía acerca del uso y disfrute del abrevadero denominado de la **Fuente del Arco y caminos** que a ella conducen, por el Jefe del Negociado de Policía Rural se ha emitido el siguiente informe.

El Alcalde (interino) emite el informe del Jefe del Negociado tal como lo describe y en su manifestación y le comunica que toda vez que la inspección ocular practica da a la llamada **Fuente del Arco** no se ha comprobado ninguno de los extremos que comprende su denuncia; que los **caminos** que a ella conducen se encuentran libres, sin que haya dificultad ni obstáculo ninguno para que pueda ser **utilizado** por los caminantes y la caballerías que conduzcan, no a lugar a la adopción de ninguna medida que tienda a restablecer o a amparar derechos de los denunciantes, en razón a que no aparece que estos hayan sido conculcados por el propietario de la finca en que el abrevadero se encuentra emplazado.

Asimismo le manifiesto que contra esta resolución puede interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 218 de la vigente Ley municipal, como tramite previo para entablar el contencioso-administrativo que consigna el 223 de la propia Ley, todo ello en plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación .

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Córdoba 20 Octubre 1938 111 Año Triunfal.

José Maria Verástegui Jabat

Documento del 25 de Noviembre 1938

Contestación de los Técnicos al Alcalde

Sr. Alcalde:

En cumplimiento de lo que por V. S. se me ordena, en la comunicación de fecha 17 del mes en curso, que responde al número Registro 1141 del Negociado de Policía Rural y que se refiere a si el abrevadero de la **Fuente del Arco** está o no emplazado en camino realengo, tengo el honor de informar:

1°. - Que la "**Fuente del Arco**" o "**Abrevadero de la Fuente del Arco**" figura como tal abrevadero en el Apéndice 5° de las Ordenanzas Municipales vigentes, Sección Sierra, Distrito 3°, entre las fuentes y abrevaderos rurales que el público, sin limitación de su aprovechamiento, tiene derecho a utilizar a tenor del contenido del artículo 944 de dicho código local, con cuyo precepto es concordante dicho Apéndice.

2°. - Que en el Apéndice 4° de las propias Ordenanzas Municipales, que comprende la descripción circunstanciada de todos los caminos vecinales, veredas pecuarias, etc, de uso público existentes en el término municipal, y en su sesión de Sierra, hay repetidas alusiones a esta "**Fuente del Arco**": en la descripción **del camino vecinal numerado con el 20**, que es uno de los que parten de la Carretera municipal de Córdoba a la Aldea de Trassierra, y al borde de cuyo camino- parece entenderse- que la "**Fuente del Arco**" esta emplazada; y en la del camino vecinal señalado, en dicho Apéndice, con el **número 26**; y en la del otro, que corresponde en su descripción **al número 27**, en todos los que, se alude a la "**Fuente del Arco**" ubicándola invariablemente a orilla de un camino, de enlace entre otros.

3°. - Que en la **Hoja número 5 de los Trabajos topográficos**, más antiguos que se tienen a la vista, del **Instituto Geográfico y Estadístico**, provincia de Córdoba y Ayuntamiento de Córdoba, la



“ Fuente del Arco ” está representada cabe el camino (que se rotula) “ Vereda de la Fuente del Arco ” . Acusando la interpretación del aludido mapa, la existencia de un camino que se apresta de la Carretera a Trassierra , a la derecha, según se va a la Aldea, y que dejando a su izquierda tierras del “ Lagar de las Niñas ”, y a su derecha la “ Torre de Siete Esquinas ”, sigue hasta el Molino de “ Don Iñigo ”, partiendo desde allí en sentido norte bifurcándose prontamente para dirigirse por su izquierda al “ Lagar de Alfaro ” y hacia el de Torrehorria ” y continuar hacia la derecha ya con el nombre de “ Vereda de la Fuente del Arco ” ya aludida hasta encontrar el camino de “ Quiñónez ”, dejando más debajo del punto de inserción con este, y a su derecha, la fuente en cuestión.

4°. – Que entre los papeles antiguos referente a Aguas que se custodian en este Archivo Municipal y en el Extracto, hecho en el año 1720, de noticias de las que la Ciudad de Córdoba tiene para el abasto común , y de algunas fuentes realengas y abrevaderos de ganado, se consigna lo que literalmente dice así: “ Agua de la Fuente del Arco ”. En la Sierra de esta Ciudad y pago que llaman comúnmente “ de la Fuente del Arco ” se halla una fuente con dicho nombre que esta inmediata a un lagar que su propiedad es del Sr D. Fernando Carrillo y en el camino que va al Lagar de Conde del Menado, y otros, la cual es realenga y por tal **la han tenido y tienen** todos los vecinos de esta Ciudad.

5°. – Que en el Libro 47 de Sentencias de Términos obrantes en este Archivo del Ayuntamiento y al folio 250 de dicho tomo, aparece inserta una sentencia sobre “ Tierras y camino que va de Córdoba a la “ Fuente del Arco ”, dada en esta ciudad a 7 de Abril de 1543 ante el Iltmo. Sr. Licenciado Gonzalo Hernández de Morales Juez del término por S. M. en la Ciudad de Córdoba y su tierra y villas; aludiendo en el texto de dicha resolución, y al **deslindar y amojonar de nuevo**, para que la Ciudad quedara reivindicada de cierto despojo y usurpación origen del pleito, a las tierras y caminos que va de Córdoba a la Fuente del Arco, invocándose reiteradamente que: estado en lo realengo **y camino real** que va desde la ciudad de Córdoba al pago de la Fuente del Arco. . . para acabar amparando a S. M. y a la Ciudad en su nombre, en el derecho a que tierras **y camino real** le fueren restituidas y **condenando al usurpador**, y último: que es cuanto sobre el caso puede informar, aconsejando finalmente, si mejor asesoramiento se necesitara, que por los técnicos de la Municipalidad, competentes en interpretación de planos y mapas, **se haga la descripción de los caminos-** ya aludidos-que figuran trazados en la hoja número 5 de las antiguas del Instituto Geográfico Estadístico y término de Córdoba para mas exacta ubicación de la “ Fuente del Arco ” y de la vereda que por contigüidad al tan mentado abrevadero ha participado de su nombre

Córdoba 25 de Noviembre de 1938, III Año Triunfal

Documento del 27 Diciembre 1938

Declaración de Don Laureano González García

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas del veinte y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal, y ante el Sr. Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento, Don José Maria Verastegui y Jabat, asistido de mí el infrascrito Secretario de la Corporación comparece Don. Laureano González García, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, y con domicilio en la casa número dos de la plaza del Tambor en cual advertido de la denuncia formulada con respecto a los actos que realiza impidiendo la utilización de **la fuente denominada del Arco** sita en terrenos del **Jardinito de Santa Maria de Trassierra**, manifestó: que **reconoce** que **la fuente del Arco es abrevadero público** y que por tanto es incierto que él haya impedido a nadie el uso de la misma.

Que la aludida fuente desde que se **construyó consistía** en una alcubilla situada a unos cuatro metros de la superficie y de la que hay que tomar el agua bajando unos escalones que en ella **existen** para después con cubos llenar un pequeño pilón que al pie de ella existía y que actualmente ha **desaparecido** sin que pueda precisar la razón de ello.

Que hará aproximadamente más de treinta años, según noticias que ha adquirido, el propietario entonces de la finca **Jardinito** Don. Manuel Gómez, y en terrenos de la misma, construyó dos



pilones a los que llevo el derramen de la **fuelle del Arco** por medio de una **red de atadores** para mayor facilidad de las personas que tenían derecho al disfrute del agua. Que obstruida dicha tubería y ya siendo propietario de la finca **Jardinito** el declarante sustituyó a ruego de los interesados la expresada conducción de **atadores por otra de hierro** que es la que actualmente **existe**.

El declarante manifiesta que en los años que él lleva poseyendo la finca no ha conocido nunca abrevar ganados en la fuente de referencia, habiéndose limitado la utilización de las aguas a recoger la necesaria a todos los usos en los pilones construidos en el interior de la finca pero sin que jamás hayan entrado ganado suelto y sí únicamente mulos o caballerías llevados de arreata. Respeto de las obras realizadas de recogida del desagüe y autorización para ejecutarlas señalo el declarante como persona que pueda informar por ser quien las llevo a cabo, al vecino de esta Capital Don Manuel Rodríguez Aranda, que vive en la casa número veinte y cinco de la calle Alonso de Burgos.

Termino el declarante manifestando que **reconociendo como reconoce** que se trata de un **abrevadero público** ni se ha opuesto ni se opondrá nunca a que lo utilicen los dueños o arrendatarios de las fincas colindantes pero tan solo laque realmente es **fuelle del Arco** o sea la alcubilla enclavada en la confluencia de los caminos vecinales figurados en las Ordenanzas municipales **pero nunca** los pilones construidos por el propietario de la finca y por consiguiente de su **exclusiva pertenencia**.

Y no teniendo otra que manifestar se dio por terminado el acto del que se extiende la presente diligencia que suscribe el compareciente en unión de S. S^a y de mí el Secretario que doy fé

Documento del 28 de Diciembre de 1938

Declaración de Don Manuel Rodríguez Aranda

En la Ciudad de Córdoba siendo las once horas del día veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal, y ante el Sr. Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento Don José Maria Verástegui Jabat, con asistencia de mí el infrascrito Secretario de la Corporación, comparece Don Manuel Rodríguez Aranda, mayor de edad, vecino de esta Capital y con domicilio en la casa número veinte y cinco de la calle Alonso de Burgos, y requerido por S. S^a. para que manifestase cuanto supiese con relación a las obras realizadas hace años en la **fuelle del Arco** para recoger su desagüe, expuso:

Que tiene sesenta y ocho años de edad, de los cuales treinta y uno ha estado al servicio del Ayuntamiento en la Sección de Aguas y que por ello **puede afirmar** que la **Fuelle del Arco es y ha sido** siempre abrevadero **público**. Dicho abrevadero emplazado al borde del camino que arranca de la carretera de Córdoba a Trassierra en el sitio denominado **Huerta de las Ventanas** al pié de la **Torre de Siete Esquinas** y atraviesa terrenos del **Lagar de Don. Iñigo** donde confluye con otros caminos, **consistía y consiste** en una alcubilla cubierta cuyo **nacimiento de agua** se encuentra a unos cuatro metros de profundidad cuya agua utilizaban extrayéndola bajando una pequeña escalera para verterla en un pequeño pilón adosado a la misma.

Que en el año de mil novecientos cinco el propietario a la razón de la finca **Jardinito**, Don Manuel Gómez Mejías le encomendó particularmente realizara determinadas obras que llevó a cabo y que consistieron en colocar **una tubería de atadores** para conducir el agua del venero a unos pilones construidos **un mes** antes en terrenos ya de la antes mencionada finca. Que posteriormente en el año de mil novecientos veinte y seis se le requirió por el actual propietario Don Laureano González García para que **sustituyese la tubería de atadores por otra de hierro** cuyos trabajos realizó particularmente, debiendo añadir que tanto para ejecutar esta obra como la llevada a cabo por el Sr. Gómez Mejías ignora el declarante si los respetivos propietarios estaban o no autorizados por la Autoridad municipal.

Y no teniendo otra cosa que exponer se dio por terminado el acto del que se extiende esta diligencia que suscribe el declarante con S. S^a y conmigo el secretario que doy fé

Documento del 20 de Enero 1939

El Alcalde cita a Don Laureano González García



En la ciudad de Córdoba a las doce horas del día veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal, ante Don José María Verástegui, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Municipal asistido de mi el infrascrito Secretario de la Corporación comparece Don Laureano González García y requerido para que ampliara la declaración que tiene prestada manifieste si es cierto, como ha llegado a conocimiento de esta Alcaldía, que la finca " **El Jardinito** " en la que esta enclavada la **Fuente del Arco** continua siendo de su propiedad o si la ha enajenado y en éste caso señale quien es el nuevo propietario y su domicilio, dijo: que se ratifica en la declaración que tiene prestada en éste expediente con fecha veinte y siete del pasado mes de Diciembre y con respeto a lo que se le pregunta que la finca " **El Jardinito** " la tiene vendida en documento privado del diez y ocho de igual mes de Diciembre a Don Francisco Ruiz y Ruiz que vive en la calle de En medio número trece, dueño de la Platería denominada La Milagrosa sin que haya podido formalizar el contrato mediante el otorgamiento de escritura pública por encontrarse enfermo el comprador.

Termino el compareciente manifestando que por la razón antes expuesta interesaba que las posteriores diligencias se entendieran directamente con el Sr. Ruiz y Ruiz.

Y no teniendo otra cosa que exponer se dio por terminado el acto de la que se extiende la presente diligencia que firma el compareciente con S. S^o y conmigo el Secretario de que doy fé.

Documento de 11 de Enero de 1940

Se estudia la propuesta del cambio

En opinión de los Letrados que suscriben y a la vista del contenido de la anterior diligencia, es procedente, en bien del interés público, aceptar la sustitución que se ofrece de la antigua fuente denominada **del Arco**, por los actuales pilones que dentro de la finca propia de D. Francisco Ruiz y Ruiz, llamada " **El Jardinito** " existen , y que como consecuencia de las obras de encauzamiento, hace años ejecutadas, disfrutan del caudal propio de aquella.

Este cambio no supone modificación alguna respecto del apéndice 5^o de las vigentes Ordenanzas municipales, toda vez que en el figura relacionada con carácter de abrevadero público, la expresada **Fuente del Arco** y precisamente en la finca " **El Jardinito** " ,en la que, a virtud de esta sustitución. continuaría situado.

Se ha tenido en cuenta para formular esta propuesta, la circunstancia de que **el primitivo abrevadero** lo constituía un alcubilla de la que cada interesado, al momento de servirse de sus aguas, tenía que extraerlas a brazo descendiendo unos cuantos escalones para después verterlas en un pequeño pilón que junto a ella existía, molestias que desde el momento en que encauzadas las aguas de esa alcubilla fueron llevadas a los actuales pilones, desaparecieron, con un indiscutible beneficio además para la salud pública, puesto que esas aguas eran y siguen siendo utilizadas, no solo por el ganado, sino también por los labradores de fincas próximas y para usos domésticos.

Para que esta **sustitución sea suficientemente conocida** y prácticamente cumpla sus fines, deberá colocarse en el lugar de **antiguo abrevadero**, situado a bien pocos metros de los actuales pilones, un letrero con la inscripción " **Abrevadero del Arco** " , indicándose mediante flecha la dirección hacia el lugar de su **nuevo emplazamiento** y al propio tiempo, si existiera, trasladando **el antiguo pilón**, junto a los nuevos, para que en el puedan, aprovechar el derrame, abrevar los ganados de escasa altura, y de ser ello posible, instalando la Municipalidad, por su cuenta, uno nuevo, dado el escaso valor de la obra y fin que persigue.

Es paso a los pilones, que de aceptarse la sustitución para el futuro el abrevadero, tanto para personas como para ganados, necesariamente habrá de tener lugar por los **camino o veredas reconocidos como vecinales** en las Ordenanzas municipales y **nunca** por otros distintos.

De aprobarse por el Excmo. Ayuntamiento la propuesta que se formula, quedarían resueltos todos los problemas planteados en orden al normal aprovechamiento de las aguas del tan nombrado abrevadero y consiguiente el recurso de posición formulado contra el decreto de la Alcaldía fecha 7 de Octubre de 1938, acuerdo, que como resolución del expediente, deberá

notificarse a los señores que al reclamar determinaron su incoación, los que, sin duda la aceptarán como la única beneficiosa y útil, según nos consta por expresa manifestación de alguno de ellos.

V. S. , no obstante, resolverá.

Documento del 29 de Enero de 1940

El Ayuntamiento acepta la propuesta

La Comisión Permanente Municipal, en sesión pública celebrada bajo mi presidencia el día 22 del presente mes de Enero, **resolvió aceptar** el ofrecimiento hecho por Ud. Ante esta Alcaldía el 8 de Noviembre anterior para **sustituir el antiguo abrevadero de la Fuente del Arco por los pilones** que hay dentro del su finca del **Jardinito**, los cuales, como consecuencia de obras de encauzamiento realizadas hace años, recogen el caudal propio de aquella. Se acordó también colocar en el **antiguo emplazamiento** una flecha indicadora de la dirección del nuevo, con la inscripción siguiente: **Abrevadero del Arco. Si se conserva el pilón primitivo**, será colocado junto a los nuevos y, en el caso de **haber desaparecido**, se instalara otro, adosado a aquellos, pero a menor altura, para recoger el derrame, con destino a abrevadero de ganados. El acceso de personas y ganados a los pilones del **Jardinito** se efectuará, tanto para las personas como para el ganado, necesariamente por **los caminos o veredas** calificados de carácter vecinal en las Ordenanzas Municipales y nunca por otros.

Lo que comunico a U d. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a U d. muchos años.

Córdoba 29 de Enero de 1940

El Alcalde

Documento del 30 de Abril de 1940

Aprobación del presupuesto

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital certifica: Que la Comisión Permanente municipal, en la sesión pública de ayer, acordó prestar su aprobación al presupuesto que antecede del Sr. Ingeniero municipal, importante novecientas veinte pesetas, para la construcción de un pilón adosado a la Fuente del Arco, reparación de dicha fuente y colocación de flechas indicadoras, cuyas obras deberán realizarse por administración directa y con cargo al crédito que señala en su informe el Sr. Interventor de Fondos. – Córdoba treinta de Abril de mil novecientos cuarenta

Julián Corcuera Gomez